

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5918

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2914 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 29 de Noviembre último para el suministro de garbanzos de Mazagan al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Incuria de esta Ciudad, durante el año 1905, la Comisión provincial ha acordado anunciar segunda licitación para el suministro del mismo artículo, señalando el día 9 de Enero del año próximo para que dicho acto tenga lugar á las 12, bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 5897 correspondiente al día 27 de Octubre anterior, exceptuando únicamente la primera que deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Incuria de esta Ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesitan en cada uno de dichos Establecimientos desde el día siguiente á aquel en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1905.

Palma 9 Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, José Aicover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Sívano Font.

Modelo de proposición

(que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª)

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña enterado del anuncio publicado en el B. O. núm..... para la segunda subasta para el suministro de los garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Incuria de esta Ciudad desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción á las condiciones que ngieron para la primera al precio de.... pesetas los 100 kilos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha en letra, firma entera.)

Núm. 2915 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Por orden del Imo. Sr. Delegado, Presidente de las Juntas Administrativas, se cita á D. Pedro Blanco Garcia, para que en el termino de ocho dias, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio, se presente á esta Delegación para declarar en dos expedientes que por aprehensión de tabaco de contrabando se le instruyen.

Palma 13 Diciembre 1904.—El Secretario, Mateo Ros.

Núm. 2916 D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la cobranza de Contribuciones é Impuestos de esta provincia me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro el plazo reglamentario correspondiente al 4.º trimestre de 1904, por Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos pertenecientes á la 2.ª Zona de Palma y de Inca, en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los Contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incursos en el apremio de primer grado del 5 por 100 sobre las mismas, segun dispone el artículo 50 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargos correspondientes durante los tres dias siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 14 Diciembre de 1904.—Fernando del Río.

Núm. 2917 AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana formados para el próximo año 1905, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que el presente edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costix 9 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jaime Arron.—P. A. del A. y J. P. José Vallespir, Secretario.

Núm. 2918 ALCALDIA DE FELANITX

Este Ayuntamiento en sesión de ayer aprobó el pliego de condiciones para la subasta del abastecimiento del patrio y aceite para el alumbrado público de esta ciudad y otras necesidades, y al efecto se expone al público el referido pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez dias á contar

del día que se inserte el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 11 Diciembre de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Huguet.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2919 AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el próximo año 1905 estarán de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la inserción del adjunto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamación, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Deya 11 Diciembre de 1904.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2920 AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, así como los de la urbana ó sea de edificios y solares, formados para el próximo año 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, durante el plazo de ocho dias habnes á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que trascurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 12 de Diciembre de 1904.—P. El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º.—P. A. del A. y J. P.—Sebastián Catalá, Secretario.

Núm. 2921 AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año 1905, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 12 Diciembre 1904.—El Alcalde, P. Ferrer.—P. A. D. A. y J. P.—Jaime Valés, Secretario.

Núm. 2922 AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del lunes 31 de Octubre de 1904 hasta el Domingo 6 de Noviembre

Por trabajos practicados en la calle del Príncipe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 31 ½, importe pesetas 78'50.—Peones (jornales) 13, importe pesetas

21'87.—Cartuchos de dinamita 12, importe pesetas 6.—Pistones 12, importe pesetas 0'60.

Por trabajos realizados en en desagüe que se construye en la huerta de abajo.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14'70.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.—Cemento (kilogramos) 1596, importe pesetas 38.—Sillares de cemento 42, importe pesetas 35'70.

Semana del Lunes 7 al Domingo 12 de Noviembre

Por trabajos realizados en la calle del Príncipe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 15 y ½, importe pesetas 39'25.—Peones (jornales) 11 y ½, importe pesetas 18'93.

Por una reparación practicada en los almacenes de este puerto propiedad de este Municipio.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'37.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'87.

Por recomponer el piso del camino de la Figuera.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14'75.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.

Por una reparación practicada en la calle de San Andrés para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 5 y ½, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.

Por la limpieza practicada en varias cloacas de esta localidad.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'37.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'87.—Cemento (kgs.) 63, importe pesetas 1'50.

Por piedra triturada para la conservación del piso de los caminos de esta localidad.—Metros 329, importe pesetas 329.

Por reconstruir un muro de contención en el camino de Son Pons ó travesía del Convento.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 31, importe pesetas 49.

Semana del Lunes 14 al Domingo 20

Por trabajos realizados en la calle del Príncipe para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'37.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'75.

Por reconstruir un muro de contención en el camino de Son Pons ó travesía del Convento.—Oficiales (jornales) 34 y ½, importe pesetas 83'08.—Peones (jornales) 32 y ½, importe pesetas 54'06.—Piedras 50, importe pesetas 7'50.

Por recomponer el piso del camino de Deyá.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 11'33.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 4'25.

Por recomponer el piso de la calle de Ramón Llull.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 4'25.

Por una reparación practicada en el Oratorio del Cementerio católico de esta localidad.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'75.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10'62.—Escobas 2, importe pesetas 0'10.—Yego (cuarteras) 2, importe pesetas 1'75.—Sillares 4, importe pesetas 1'62.—Cal (kilogramos) 21, importe pesetas

Alcalá del Valle

CONTINUACIÓN (1)

reventó el pellejo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó sus testículos a un redactor de *El Gráfico* que le visitó en la cárcel hace unos dos meses (declaró el 21 de Septiembre) y que tiene una cicatriz en la pierna derecha procedente de un palo y deformado el dedo anular de la mano derecha por un estirón que le dieron; habiendo declarado también al folio 474 D. Julio Carapeto, jefe de la Carcel de Sevilla confirmando esta manifestación, que un individuo llamado Tegero enviado por *El Gráfico* estuvo examinando a Mulero y le vió sus órganos genitales y dicho don Angel Tegero encargado por D. Julio Burell, Director de *El Gráfico*, declara al folio 691 que es cierto que en Agosto último vió sus partes genitales al Mulero en las que no pudo observar a la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell a los folios 695, que no le consta si Tejero hizo tal inspección para la cual no llevaba encargo, apareciendo así mismo de la certificación remitida por la jurisdicción de guerra al folio 491 que al serle hechas al Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que prestó en Alcalá fué a fuerza de martirios, expresando en una de las visitas de cárcel hecha por la Autoridad Militar, folio 491 vuelto que fué maltratado en condiciones de resultar castrado, certificando los médicos militares al folio 492, que reconociendo dicho sujeto no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado, ratificándose los médicos en tal declaración al folio 492 vuelto.

22. Resultando: que por providencia de treinta y uno de Agosto, folio 24, se ordenó el inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiento el día 5 de Septiembre (folio 195 vuelto) emitiendo el informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 391 vuelto.

23. Resultando: que en dicho informe los facultativos que lo firman manifiestan que después de haberles explicado Mulero, quien se presentó ante ellos andando despacio, inclinado hacia abajo y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la forma en que le habían martirizado atándole una cuerda al pié y el otro extremo a las bolsas testiculares, mandándole agacharse y levantarse alternativamente, produciéndole un dolor irresistible, y que á consecuencia de eso se le hincharon sus partes hasta ponerse negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacíos que le impedían andar derecho, y había quedado sin potencia porque los testículos no servían; le desnudaron y estraron sin violencia hasta quedar en perfecta vertical su cuerpo, viéndole andar seguido y sin tropiezo, por lo cual aseguran, de una vez para siempre, que no tiene lesión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presente rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni hialta induración ni adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinal; sin que la más ligera adherencia ni liqui-

do alguno impida esta maniobra: basando con esto para decir que ni Mulero está castrado, ni enfermo, ni padeció dolores agudísimos; que puede andar perfectamente, y aun cuando para certificar de su potencia sería preciso presenciar un acto viril que evidenciara la sexual, y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiere, ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer distintas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponen: 1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero esté castrado. 2.º Que afirman igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia ó la castración por traumatismo, estos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales, y 4.º Que de haber existido violencias, éstas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y demás síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciables por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el médico Don Rafael Castaño (folio 809) que le asistió en la Carcel de Ronda las heridas causadas por bala en la refriega, que al reconocerle y curarlo no le hizo el Mulero la más leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni le hubieran maltratado ni causado molestia alguna.

24. Resultando: que habiendo limitado los peritos médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salvador Mulero, y al folio 391 vuelto los mismos médicos informan que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del cuello una cicatriz redondeada como de un centímetro y otra de igual forma y dimensión pero un poco ovoides, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiendo á la entrada y salida de una bala cónica. Y vuelto á reconocer (folio 528) por dos médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelo y que depende de una afección local del dermis de antigua fecha.

25. Resultando: que con relación al Mulero la Academia de Medicina (folio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del su plicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que espresa, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pié, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocado al intentar, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pié, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumática, desgarros y esfacelos gangrenados de las partes así contundidas del escroto, imposibilitándole por algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis sufrida.

26. Resultando: que en el núm.º 22 del periódico *Gutenberg* citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la Carcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en *El Gráfico* correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información»,

se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza que tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito. — La honradez castigada,» que requerida de amores Maria Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á Maria, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada; hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desordenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado barbaramente por el mismo guardia desdefiado; que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que Maria Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirandola de un pendiente y desgarrandola la oreja: atada con cuerdas tuvo, según *El Gráfico*, que presenciar aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias a la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico Titular de Alcalá del Valle, quien con relación, á este extremo dijo: que fué llamado á la Carcel de dicho pueblo para asistir á Maria Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el periodo menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al f.º 348 aparece la de Maria Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecia fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (folio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristo) la requetaba y hechaba flores y piporos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la Maria se encontraba con el periodo menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, D. Antonio Gutierrez Calderón, que estaba en la Carcel de Alcalá como jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

28. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Carcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes á consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folio 801 y 820), expresando que no la escribió para *El Gráfico*, y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias

que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andres Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del folio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la Carcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace proximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operarse si fuera necesario; y en efecto, fué traslado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sanchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en via de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algun derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaria su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debia datar de hace dos ó tres años pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo; que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatómicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del médico D. José Sanchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose

la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de *Tierra y Libertad*, así la encabeza una carta en veinte y dos de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué barbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veinte y siete de Septiembre del pasado año (f.º 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veinte y uno de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de *El Gráfico*, que dos meses antes había estado en la Cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanca, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por ulceración, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebles en la piel.

33. Resultando: que en el número 20 del *Gutenberg*, en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos» dice que el republicano de Alcalá José Martínez Pon-

ce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903 publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el número 38 del periódico *El Rebelde* correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron barbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermo del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle; en el Juzgado de Olvera (folio 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 929) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoriado del Capitan General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del artículo 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

35. Resultando que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente anejo á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, éste Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué barbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda,

donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisarse, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico D. Jacinto marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó lo oportuna sumaria regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cadiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuo el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quien fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los médicos de Alcalá del Valle (al núm. 9 folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar ante de los siete días, que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que

se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404).

39. Resultando: que habiendo publicado el número 21 del periódico *Gutenberg*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales, de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á éste declaración (331) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención, al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el cliché con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el cliché del fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 me ha haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce a casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los clichés y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del cliché correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el cliché que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que se presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al folio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veinte y uno del *Gutenberg*.

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo los clichés, que según la comparecencia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina;

(Se continuará)